

N.º 53

Decreto sobre abolición de la tortura y  
demás penas aflictivas

Minuta

Las Cortes generales y extraordinarias con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos decretan: Quede abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía Española, y la practica introducida de affligir y molestar a los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios: y prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, qualquiera que fuese su denominacion y uso; sin que ningun Juez, Tribunal ni Jorgado por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los inrimados apremios, bajo responsabilidad y la pena por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los Jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podra perseguirse por accion popular, derogando desde luego qualquiera ordenanza, ley, ordenes, y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

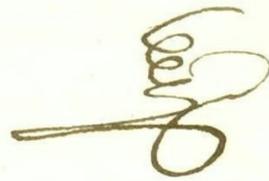
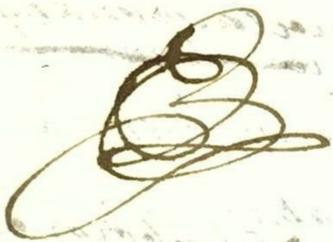
Dado en Cadix a 22. de Abril de 1811 Reg.º f.º 24.

El Consejo de Regencia



y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario

Cádiz 2 de Abril de 1811.



Decreto. Las Cortes generales y extraordinarias han dado la Ley que acompaña en 2. del corriente mes aboliendo para siempre en los Reinos de España la Tortura y los apremios con que se afligía a los Reos ~~y sus hijos~~ para obligarles a declarar en medio del dolor; y han acordado al propio tiempo que esta Ley se publique con la solemnidad que se acostumbraba hacer con las pragmáticas en los anteriores Reinados y que verificado cada año haga el Consejo de Regencia imprimir la Ley y la acta de su publicación circulándola en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos y se observe religiosamente. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Dado en Cádiz a 2. de Abril de 1811.



Al Consejo de Regencia.

A la Comision de Justicia

R.<sup>do</sup> L.  
H.

Despachado  
H.

2  
En Sesion publica del 2 de Abril se hizo por el 1.<sup>o</sup> Argüe  
nes la siguiente proposicion.

No pudiendo subsistir en vigor en el Código Cai  
"minal de España ninguna ley que repugne a los  
sentimientos de humanidad y dulzura que son tan  
propios de una Nacion tan grande y generosa sin  
ofender la libertad y religionidad de los principios  
que ha proclamado desde su feliz instalacion el  
Congreso Nacional; pido que declaren las Cortes abo  
lida la Tortura y que todas las leyes que hablen  
de esta manera de prueba tan barbara y cruel  
como falible y contraria al objeto de su promulgacion  
queden derogadas por el decreto que al efecto ex-  
pida V. M."

Y habiendose admitido a discusion se aprobó por  
unanimidad; y se mandó que para evitar toda ar-  
bitrariedad, y para que no quede apresmio alguno  
de ninguna clase, la Comision de Justicia extien-  
da el proyecto de ley mas conveniente.

# Para Sesion pública

La Comision de Justicia presenta el proyecto de Lei acordada para la abolicion del tormento y los apremios, con que se afligia a los Reos y otras personas en los juicios.

## Lei.

Lei hecha y promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias a 2. de Abril de 1811. aboliendo el tormento y los apremios con que se afligia a los Reos y otras personas en los juicios.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion Española, no pudiendo permitir segun los principios de humanidad y dulzura, que la caracterizan que permanezcan por mas tiempo en la menor consideracion vigor ni fuerza las disposiciones y reglas para poner a los Reos a cuestion de tormento, ni la práctica introducida sobre el modo de darlo y afligir y molestar a los mismos Reos obligandole por el dolor al abatimiento y la infamia a manifestar y declarar los delitos que se les atribuian: viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad, cuando confiesa el crimen quien no le ha cometido sino puede sufrir el dolor y lo calla el verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudera de esta prueba: y deseando cortar de raiz un abuso el mas intolerable del poder y de la arbitrariedad de los Jueces que podian haber conocido siempre la falibilidad de tales practicas y cuan contrario eran sus efectos al fin que pudo tenerse al adoptarlas, siendo preciso que se ratificase despues la declaracion arrancada en el tormento para que se le diese algun valor: no pudiendo tolerar que se confundan las augustas funciones del Magistrado con el que atormenta a la infeliz victima inmolada a la barbarie y a la crueldad, declaran las Cortes generales y extraordinarias con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos por abolida para siempre la Tortura, y todos los generos de fierna y

prueba de tormento, e igualmente la practica introducida de  
aflijir y molestar a los reos por lo que ilegal abusiva e inhu-  
manamente llamaban apremios: prohíbe los que se conocian  
con el nombre de esporas, perrillos y otros, cualquiera que fuesen su  
denominacion y uso: manda expresamente que no se puedan im-  
poner estos ni otros apremios de cualquiera clase y calidad que  
sean como calabozos, prisiones ni ningun otro genero de mosti-  
caucion que se dirija a obligar a los reos testigos ni persona al-  
guna ni aun al que se halle en esclavitud, por el dolor, el aba-  
simiento, la afliccion y la infamia a declarar lo que se le pre-  
gunte, pues en esto ha de ser libre, sin que ningun Juez  
Tribunal ni Jurgado por privilegiado que sea, pueda mandar,  
ni imponer la tortura, ni usar de lo inhumano apremios baxo  
responsabilidad y la pena por el mismo hecho de mandarlo,  
de ser destituido los Jueces de su empleo y dignidad, perdi-  
quiendo este crimen por accion popular: derogando desde  
luego cualquiera ordenanzas, Lei, ordenes y disposiciones que  
se hayan dado y publicado en contrario.

Octub 2. de Abril de 1811.

Decreto Las Cortes generales y Extraordinarias han dado la Ley que acompaña en 2. del corriente mes aboliendo para siempre la Fortura y los apremios con que se afligia á los reos y aun á los Testigos para obligarles á declarar en medio del dolor: y han acordado al propio tiempo que esta Ley se publique con la solemnidad que se acostumbraba hacer con las pragmáticas en los anteriores Reinos y que verificado así haga el Consejo de Regencia imprimir la Ley y la acta de su publicación circulando en la forma ordinaria para que llegue á noticia de todos y se observe religiosa y exactamente. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Cádiz a 2. de Abril de 1811.

Al Consejo de Regencia.